



POSADAS, 30 /09 /2024..

RESOLUCIÓN GENERAL N° 11 /2024-DGR

VISTO: La Resolución N° 1330/2024 del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos; y,

CONSIDERANDO:

QUE, por el Artículo 1° de la Resolución N° 1330/2024 del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos se establece un Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Tributarias, con el fin de lograr el pago voluntario de las obligaciones cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas y del Impuesto Provincial al Automotor cuyo cobro se encuentra a cargo de los Municipios;

QUE, por el Artículo 22° de dicha Resolución se instruye a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones el dictado de normas complementarias que considere necesarias a los fines de la aplicación del mencionado régimen, pudiendo establecer formalidades, vencimientos, garantías, medios de pagos y demás condiciones a cumplir para la adhesión;

QUE, la Dirección de Jurídica y Técnica de la Repartición ha tomado la debida intervención en la presente, habiéndose dictado el correspondiente dictamen jurídico;

POR ELLO:

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1: **LOS** contribuyentes y/o responsables de las obligaciones cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de esta Dirección General, a fin de adherir al plan de facilidades de pago dispuesto por el Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Tributarias establecido en la Resolución N° 1330/2024 del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, deberán cumplir con las disposiciones y los requisitos que se establecen en esta Resolución General.

Cra. MONICA ELIZABET SEEWALD
DIRECTORA DE RECAUDACIONES
Dirección General de Rentas
de la Provincia de Misiones

Cra. DANIELA NEUENDORF
DIRECTORA DE FISCALIZACIÓN
Dirección General de Rentas
de la Provincia de Misiones

Dr. ESTEBAN EXECQUIEL MAIDANA
DIRECTOR DE JURÍDICA Y TÉCNICA
Dirección General de Rentas
de la Provincia de Misiones

Cra. GRETTEL PISCHIK
DIRECTORA DE
AUDITORÍA Y PLANIFICACIÓN
Dirección General de Rentas
de la Provincia de Misiones



POSADAS, 30/09/2024..

RESOLUCIÓN GENERAL N° 11 /2024-DGR

ARTÍCULO 2: EL plan de facilidades de pago se otorgará a pedido de la parte interesada en la forma y condiciones establecidas en la presente Resolución y se formulará bajo responsabilidad del peticionante, reservándose la Dirección General de Rentas la facultad de verificar con posterioridad el cumplimiento de las condiciones de procedencia del régimen.

Los formularios de acogimiento deberán ser realizados a través de Internet por intermedio de la página web oficial del Organismo donde el contribuyente y/o responsable deberá confirmar la suscripción a través de los formularios predispuestos, previa constitución del Domicilio Fiscal Electrónico dispuesto en la Resolución General N° 7/2017-D.G.R.-.

No se encontrará disponible esta opción para deudas del Impuesto Provincial al Automotor, debiéndose realizar el plan de facilidades de pago, en este caso, ante el Municipio respectivo.

ARTÍCULO 3: CON excepción de los planes de facilidades de pago en los que exclusivamente se regularicen obligaciones del Impuesto Provincial al Automotor, que deberán realizarse únicamente en forma presencial en el Municipio respectivo; a los fines de la adhesión al Régimen previsto en la Resolución N°1330/2024 del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, el contribuyente y/o responsable deberá:

- a) Tener presentadas las declaraciones juradas determinativas y/o informativas de las obligaciones impositivas, por las que se solicita la cancelación financiada, a la fecha de adhesión al régimen.
- b) Remitir a esta Dirección General de Rentas mediante transferencia electrónica de datos, utilizando la Clave Fiscal, conforme a los procedimientos dispuestos por la R.G. N° 29/2018-D.G.R., el detalle de los conceptos e importes de cada una de las obligaciones que se regularizan y el plan de facilidades de pago que se solicita, ingresando a la opción "Planes de Pagos - Suscripción" disponible en el sitio web oficial del Organismo.
- c) Consignar apellido/s y nombre/s, teléfono, correo electrónico y carácter del responsable del plan (presidente, socio gerente, contribuyente, persona debidamente autorizada, etc.). La persona allí consignada quedará autorizada para recibir las comunicaciones y notificaciones vinculadas con el régimen.

Cra. MONICA ELIZABET SEEWALD
DIRECTORA DE RECAUDACIONES
Dirección General de Rentas
de la Provincia de Misiones

Cra. DANIELA NEUENDORF
DIRECTORA DE FISCALIZACIÓN
Dirección General de Rentas
de la Provincia de Misiones

Dr. ESTEBAN EZEQUIEL MAIDANA
DIRECTOR DE JURÍDICA Y TÉCNICA
Dirección General de Rentas
de la Provincia de Misiones

Cra. GRETTEL FISCHIK
DIRECTORA DE
AUDITORIA Y PLANIFICACIÓN
Dirección General de Rentas
de la Provincia de Misiones



POSADAS, 30/09/2024..

RESOLUCIÓN GENERAL N° 11 /2024-DGR

d) Adherir al débito automático cuya solicitud se hará a través del correo electrónico debitoautomatico@dgr.misiones.gov.ar, adjuntando nota de solicitud de Adhesión al Débito Automático firmada por el titular de la cuenta bancaria, o para el caso de personas jurídicas deberá adjuntar documentacrespaldatoria como ser: acta de designación del responsable, estatuto o contrato social, indicando N° de Plan de facilidades de pago, copia del D.N.I. anverso y reverso del titular de la cuenta y constancia de CBU de la cuenta corriente o caja de ahorro de la cual se debitarán automáticamente los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas.

e) Aceptar por declaración jurada los términos y condiciones de la presente Resolución, que incluyen las renunciaciones y desistimientos a los que refieren los Artículos 16, 17 y 18 de la Resolución N°1330/2024 del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y 10° de la presente Resolución.

f) En el caso de las solicitudes de planes de facilidades de pago presenciales relativas al Impuesto Provincial al Automotor, deberán contener la firma del contribuyente y/o responsable solidario o su representante, certificada por un agente de la Municipalidad y/o Escribano Público. De tratarse de representantes deberán acompañarse, además, copia del instrumento que acredite la representación legal invocada, con firmas certificadas de acuerdo con lo expuesto precedentemente.

ARTÍCULO 4°: LA solicitud de adhesión al presente régimen se considerará aceptada, siempre que se cumplan, en su totalidad, las condiciones y los requisitos previstos en esta Resolución General.

ARTÍCULO 5°. LOS contribuyentes y/o responsables que opten por acceder a los planes de facilidades de pago en los términos del Artículo 7°, segundo párrafo, inciso b) de la Resolución N° 1330/2024 del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, deberán contar con el "Certificado MiPyME" vigente a la fecha de adhesión al Régimen, obtenido de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la ex Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del entonces Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación y sus modificatorias, y que cuenten con la caracterización correspondiente en el "Sistema Registral". Dicho certificado deberá subirse al Legajo Único establecido por Resolución General N° 14/2023-D.G.R.-.

Cra. MONICA ELIZABET SEEWALD
DIRECTORA DE RECAUDACIONES
Dirección General de Rentas
de la Provincia de Misiones

Cra. DANIELA NEUENDORF
DIRECTORA DE FISCALIZACIÓN
Dirección General de Rentas
de la Provincia de Misiones

Dr. ESTEBAN EZEQUIEL MAIDANA
DIRECTOR DE JURÍDICA Y TÉCNICA
Dirección General de Rentas
de la Provincia de Misiones

Cra. GRETTEL PISCHIK
DIRECTORA DE
AUDITORÍA Y PLANIFICACIÓN
Dirección General de Rentas
de la Provincia de Misiones



POSADAS, 30/09/2024.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 11 /2024-DGR

ARTÍCULO 6°: LOS planes de facilidades de pago comprendidos en los Incisos a), b), c), d), e) y f) del Artículo 7° de la Resolución N° 1330/2024 del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos reunirán las siguientes características:

a) Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas.

b) Las cuotas deberán ser canceladas a través de débito automático de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3°, Inciso d) de la presente Resolución. Excepto para el Impuesto Provincial al Automotor, cuyo pago debe realizarse en el Municipio en donde se encuentre radicado el vehículo a través de los medios de pagos que éste disponga.

c) tasa de interés mensual de financiación será la establecida en la Resolución General N° 09/2024-D.G.R., que fuera ratificada por la Resolución N° 1276/2024 del Ministerio de Hacienda, Obra y Servicios Públicos y/o la que la reemplace en un futuro.

ARTÍCULO 7°: A fin de la regularización de los planes de facilidades de pago en los términos de los Incisos a), b) y c) del primer párrafo del Artículo 7° de la Resolución N° 1330/2024 del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, los pagos a cuenta vencerán dentro de los dos días hábiles desde la adhesión al plan. Mientras que el vencimiento de las cuotas operará el día 10 (diez) de cada mes o día hábil inmediato siguiente.

Para los planes de facilidades de pago previstos en los Incisos d), e) y f) del primer párrafo del Artículo 7° de la Resolución citada en el párrafo anterior, la primera cuota vencerá dentro de los 3 (tres) días hábiles desde la adhesión al plan. Mientras que el vencimiento de las cuotas restantes operará el día 10 (diez) de cada mes o día hábil inmediato siguiente.

Tanto para el anticipo como para la primera cuota del plan de facilidades de pago, se encuentran habilitados cualquiera de los medios de pago disponibles del Organismo.

ARTÍCULO 8°: LA Dirección podrá exigir garantía real, aval bancario o seguro de caución, a su satisfacción. También se podrá exigir garantía real cuando los antecedentes del contribuyente determinen que existe riesgo de incumplimiento. La presentación y análisis de la garantía deberá ser tramitada ante la Dirección de Jurídica y Técnica de este Organismo.

Cra. MONICA ELIZABET SEEWALD
DIRECTORA DE RECAUDACIONES
Dirección General de Rentas
de la Provincia de Misiones

Cra. DANIELA NEUENDORF
DIRECTORA DE FISCALIZACIÓN
Dirección General de Rentas
de la Provincia de Misiones

Dr. ESTEBAN ESTEBAN MAIDANA
DIRECTOR DE JURÍDICA Y TÉCNICA
Dirección General de Rentas
de la Provincia de Misiones

Cra. GRETTEL PISCHIK
DIRECTORA DE
AUDITORIA Y PLANIFICACION
Dirección General de Rentas
de la Provincia de Misiones



POSADAS, 30/09/2024..

RESOLUCIÓN GENERAL N° 11 /2024-DGR

ARTÍCULO 9°: LOS contribuyentes y/o responsables que se encuentren en proceso de concurso preventivo podrán acogerse al presente régimen cuando registren deudas con la Dirección General de Rentas en el pasivo concursal, quedando supeditado el otorgamiento de los beneficios a la posterior homologación judicial del acuerdo preventivo.

En los casos previstos en los Artículos 190° y siguientes de la Ley Nacional N° 24.522 de Concursos y Quiebras, de continuarse la explotación de la empresa se podrán acoger al presente régimen sólo con relación a las deudas devengadas con posterioridad al decreto de quiebra y mientras se continúe con la explotación de la empresa, siempre que los períodos se encuentren dentro de los previstos en la citada Ley.

Cra. MONICA ELIZABET SEEWALD
DIRECTORA DE RECAUDACIONES
Dirección General de Rentas
de la Provincia de Misiones

Cra. DANIELA NEUENDORF
DIRECTORA DE FISCALIZACIÓN
Dirección General de Rentas
de la Provincia de Misiones

Dr. ESTEBAN EXEQUIEL MAIDANA
DIRECTOR DE JURÍDICA Y TÉCNICA
Dirección General de Rentas
de la Provincia de Misiones

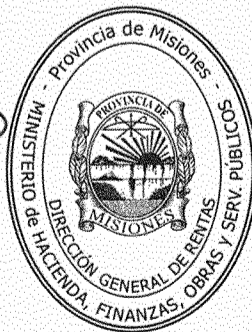
Cra. GRETTEL PISCHIK
DIRECTORA DE
AUDITORIA Y PLANIFICACIÓN
Dirección General de Rentas
de la Provincia de Misiones

ARTÍCULO 10°: EN caso de incluirse en este régimen de regularización deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, la adhesión del contribuyente y/o responsable al presente régimen trae aparejado su allanamiento y/o desistimiento incondicional de las acciones, los reclamos y recursos en trámite, así como la renuncia a toda acción y derecho -incluso el de repetición- por los conceptos y montos por los que se formule la adhesión al régimen, asumiendo el pago de las costas y los gastos causídicos.

ARTÍCULO 11°: LA vigencia de la presente Resolución es a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 12°: REGÍSTRESE. Comuníquese. Tomen conocimiento: Ministerio de Hacienda, Finanzas. Obras y Servicios Públicos, la Subdirección General, Direcciones. Departamentos. Delegaciones y Receptorías de la Dirección General de Rentas. Cumplido. **ARCHÍVESE.**

Dr. NELSON GABRIEL PETTA
SUBDIRECTOR PROVINCIAL
Dirección General de Rentas
de la Provincia de Misiones



Cra. EVA M. BELÉN GREGORI
DIRECTORA PROVINCIAL
Dirección General de Rentas
de la Provincia de Misiones



PROVINCIA DE MISIONES

Ministerio de Hacienda,
Finanzas, Obras
y Servicios Públicos

"2024 - Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental".

POSADAS, 25 SEP 2024

RESOLUCIÓN N° 1330

VISTO: El Expediente N° 3000-2000 – 24 Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos caratulado: "E/ PTO. RESOLUCION RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS"; y

CONSIDERANDO:

QUE, el Gobierno Provincial se encuentra avocado a la búsqueda de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las funciones y fines establecidos por la Ley XXII – N° 35, tendiente a lograr que los contribuyentes, responsables y terceros, adquieran una conducta tributaria responsable, induciendo el cumplimiento voluntario de las obligaciones y deberes fiscales mediante el otorgamiento de beneficios;

QUE, la implementación de los beneficios tiene como propósito afianzar el desarrollo y crecimiento de las empresas para que contribuyan al cambio de la estructura productiva de la Provincia de Misiones, fomentando la creación de fuentes de empleo, promoviendo el incremento de las exportaciones y sosteniendo la inclusión económica y social de los contribuyentes de menor envergadura;

QUE, concomitantemente a los beneficios otorgados a través de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones, en concordancia con lo establecidos en la Ley Nacional N° 27.743 de Medidas fiscales Paliativas y Relevantes, resulta pertinente la creación de un régimen de Regularización de Obligaciones Tributarias;

QUE, por el Artículo 16 de la Ley VII - N° 100 se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, a efectuar adecuaciones en el Código Fiscal (Ley XXII - N° 35) y Ley de Alícuotas (Ley XXII - N° 25), de las alícuotas y de los tributos allí establecidos, con amplias facultades para establecer o modificar los regímenes vigentes de pagos a cuenta, percepción, bonificaciones, retención o recaudación e información, así como también, mecanismos de control, autorización y análisis de los gastos operativos y de funcionamiento de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones (D.G.R.);

[Signature]
Dr. ANTONIO RAY
Ministro de Hacienda, Finanzas,
Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones



PROVINCIA DE MISIONES

Ministerio de Hacienda,
Finanzas, Obras
y Servicios Públicos

"2024 - Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental".

Posadas, 25 SEP 2024.

RESOLUCION N° 1330

QUE, conforme a las atribuciones otorgadas por el Artículo 16 de la Ley VII - N° 100, corresponde el dictado del presente instrumento;

POR ELLO:

EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ESTABLÉCESE, un Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Tributarias que se indican en el Artículo 4, con el fin de lograr el pago voluntario de las obligaciones cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas y del Impuesto Provincial del Automotor cuyo cobro se encuentra a cargo de los Municipios.-

ARTÍCULO 2.- ESTARÁN, comprendidos en el siguiente régimen los contribuyentes y responsables por las obligaciones vencidas al 31 de marzo del año 2024, inclusive, y por las infracciones cometidas hasta la mencionada fecha, relacionadas o no con aquellas obligaciones.-

ARTÍCULO 3.- ESTABLÉCESE, que el acogimiento al presente régimen podrá formularse desde la fecha de entrada en vigencia y hasta transcurrido noventa (90) días corridos desde aquella fecha inclusive. -

ARTÍCULO 4.- ESTABLÉCESE, que quedan comprendidas en el presente régimen las siguientes obligaciones:

- a) Deudas por obligaciones impositivas, aunque se encuentren en discusión administrativa o judicial, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, del Impuesto Inmobiliarios Básico y adicional e Impuestos de Sellos;
- b) Deudas por obligaciones respecto de las cuales hubiera prescripto las facultades de la Dirección General de Rentas para determinarlas y exigir las, y sobre las que se hubiera formulado denuncia penal;
- c) Deudas por obligaciones de los agentes de retención y/o percepción que hubiera omitido retener o percibir;
- d) Deudas por actualizaciones, intereses y/o multas;
- e) Deudas por obligaciones del Impuesto Provincial al Automotor;

[Handwritten signature]

 ...ILTO SAERAN
 Hacienda, F
 y Servicios P
 Provincia de Misiones



PROVINCIA DE MISIONES

Ministerio de Hacienda,
Finanzas, Obras
y Servicios Públicos

"2024 - Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental".

RESOLUCION N° 1330

Fecha: 25 SEP 2024

- f) Deudas por obligaciones fiscales incluidas en planes de facilidades de pagos y moratorias, respecto de los cuales haya operado o no la caducidad a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen, siempre que consistan en las deudas establecidas en el inciso a), b), c), d) y e) del presente artículo.
- g) Deudas por obligaciones de Tasa de Servicios Forestales y Tasa por Guía Minera.-

ARTÍCULO 5.- ESTABLÉCESE, que quedan excluidos del presente régimen:

- a) Deudas como agentes de percepción y/o retención por percepciones y retenciones practicadas y no depositadas;
- b) Deudas incluidas en planes de facilidades de pagos especiales, otorgadas en ejercicio de la facultad atribuida por el Artículo 12 inciso c) de la Ley XXII - N° 35;
- c) Deudas por obligaciones caducas que hubiesen sido incluidas en el presente régimen;
- d) Los declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en las leyes aplicables, mientras duren los efectos de dicha declaración;
- e) Los condenados -con condena confirmada en segunda instancia- por delitos comunes, que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen;
- f) Las personas jurídicas en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido condenados -con condena confirmada en segunda instancia- con fundamento en el título IX de la ley 27.430 y sus modificaciones (Régimen Penal Tributario), o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, respecto de los cuales se haya dictado sentencia de segunda instancia con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen.-

ARTÍCULO 6.- ESTABLÉCESE, que las deudas por obligaciones que se regularicen por el presente régimen tendrán las siguientes condiciones de formalización:

- a) Pago total de la deuda;
- b) La cantidad de cuotas máximas será de hasta veinticuatro (24), salvo criterio fundado de la Dirección General de Rentas;
- c) Un mismo contribuyente y/o responsable no podrá suscribir más de seis (6) planes bajo el presente régimen;
- d) La tasa de interés será la fijada por la Dirección General de Rentas en la normativa pertinente;

~~Cr. ADOLFO SAFRAN
Ministerio de Hacienda, Finanzas
Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones~~



PROVINCIA DE MISIONES

Ministerio de Hacienda,
Finanzas, Obras
y Servicios Públicos

1330

Posadas, 25 SEP 2024

RESOLUCION Nº

ARTÍCULO 7.- ESTABLÉCESE, que el régimen tendrá los siguientes beneficios, teniendo en cuenta la fecha de adhesión y forma de pago elegida:

- a) Cuando la adhesión al presente régimen sea dentro de los primeros treinta (30) días corridos desde la fecha de entrada en vigencia, se condonará el cuarenta por ciento (40%) de los intereses resarcitorios devengados a la fecha de adhesión al presente régimen en la medida que la totalidad de la deuda a regularizar se cancele a través de un plan de facilidades de pagos en éstos términos;
- b) Cuando la adhesión al presente régimen sea a partir de los treinta y un (31) días corridos y hasta los sesenta (60) días corridos desde la fecha de entrada en vigencia, se condonará el treinta por ciento (30%) de los intereses resarcitorios devengados a la fecha de adhesión al presente régimen en la medida que la totalidad de la deuda a regularizar se cancele a través de un plan de facilidades de pagos en éstos términos;
- c) Cuando la adhesión al presente régimen sea a partir de los sesenta y un (61) días corridos y hasta los noventa (90) días corridos desde la fecha de entrada en vigencia, se condonará el veinte por ciento (20%) de los intereses resarcitorios devengados a la fecha de adhesión al presente régimen en la medida que la totalidad de la deuda a regularizar se cancele a través de un plan de facilidades de pagos en éstos términos;
- d) Cuando la adhesión al presente régimen sea dentro de los primeros treinta (30) días corridos desde la fecha de entrada en vigencia, se condonará el setenta por ciento (70%) de los intereses resarcitorios devengados a la fecha de adhesión al presente régimen en la medida que la totalidad de la deuda a regularizar se cancele por pago al contado o en un plan de facilidades de pagos de hasta tres (3) cuotas mensuales;
- e) Cuando la adhesión al presente régimen sea a partir de los treinta y un (31) días corridos y hasta los sesenta (60) días corridos desde la fecha de entrada en vigencia, se condonará el sesenta por ciento (60%) de los intereses resarcitorios devengados a la fecha de adhesión al presente régimen en la medida que la totalidad de la deuda a regularizar se cancele por pago al contado o en un plan de pagos de hasta tres (3) cuotas mensuales;
- f) Cuando la adhesión al presente régimen sea a partir de los sesenta y un (61) días corridos y hasta los noventa (90) días corridos desde la fecha de entrada en vigencia, se condonará el cincuenta por ciento (50%) de los intereses resarcitorios devengados a la fecha de adhesión al presente régimen en la medida que la totalidad de la deuda a regularizar se cancele por pago al contado o en un plan de pagos de hasta tres (3) cuotas mensuales.

Dr. ADOLFO SAERAN
Ministro de Hacienda, Finanzas,
Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones



PROVINCIA DE MISIONES

Ministerio de Hacienda,
Finanzas, Obras
y Servicios Públicos

"2024 - Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental".

RESOLUCION Nº 1330 Posados, 25 SEP 2024

La regularización en un plan de facilidades de pago en los términos de los incisos a), b) y c) del primer párrafo del presente artículo se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Los contribuyentes adheridos al régimen simplificado para pequeños contribuyentes de la Administración Federal de Ingresos Públicos ingresarán un pago a cuenta equivalente al veinte por ciento (20%) de la deuda y por el saldo de deuda resultante, hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales;
- b) Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas incluidas las personas humanas que califiquen como tal, conforme lo establezca la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones, ingresarán un pago a cuenta equivalente al quince por ciento (15%) de la deuda y por el saldo de deuda resultante, hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales;
- c) El resto de los contribuyentes ingresarán un pago a cuenta equivalente al treinta por ciento (30%) de la deuda y por el saldo de deuda resultante, hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales.

Las deudas regularizadas mediante los planes de facilidades de pago a que hace referencia el Artículo 4 inciso f) de la presente resolución, en la medida que se encuentren vigentes al 31 de marzo del 2024, tendrá las siguientes condiciones y beneficios deberán regularizarse, exclusivamente, a través de alguna de las modalidades de cancelación establecidas en los incisos d), e) y f) del primer párrafo de este artículo, en cuyo caso la condonación de intereses establecida para tales supuestos resultará de aplicación para los devengados a partir de la fecha de consolidación original.

El Impuesto Inmobiliario tendrá una bonificación del cien por ciento (100%) sobre los accesorios (intereses y multas).-

ARTÍCULO 8.- ESTABLÉCESE, que en los casos mencionados en los incisos a), b), c), d), e) y f) del primer párrafo del Artículo 7 se condonará el cien por ciento (100%) de las multas aplicadas. Dicha condonación también aplicará al supuesto contemplado en el tercer párrafo del Artículo 7 de esta norma.

El beneficio de liberación de multas y demás sanciones correspondientes a infracciones formales cometidas hasta el 31 de marzo de 2024, inclusive, que no se encuentren firmes ni abonadas, operará cuando con anterioridad a la fecha en que finalice el plazo para el acogimiento al presente régimen, se haya cumplido o se cumpla la respectiva obligación formal.

C. ADOLFO CABRAN
Ministro de Hacienda, Finanzas,
Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones



PROVINCIA DE MISIONES

Ministerio de Hacienda,
Finanzas, Obras
y Servicios Públicos

"2024 - Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental".

25 SEP. 2024.

Fosadas,

1330

RESOLUCION Nº

De haberse sustanciado el sumario administrativo previsto en los Artículo 53, 54 y 58 de la Ley XXII – N° 35, el citado beneficio operará cuando el acto u omisión atribuido se hubiere subsanado en forma previa de la fecha de vencimiento del plazo para el acogimiento al presente régimen.

Cuando el deber formal transgredido no fuese, por su naturaleza, susceptible de ser cumplido con posterioridad a la comisión de la infracción, la sanción quedará condonada, siempre que la falta haya sido cometida con anterioridad al 31 de marzo de 2024, inclusive.

Las multas y demás sanciones, correspondientes a obligaciones sustanciales devengadas hasta el 31 de marzo de 2024, inclusive, quedarán condonadas en un cien por ciento (100%), siempre que no se encontraren firmes y la obligación principal hubiera sido cancelada a dicha fecha.

La liberación de multas y sanciones importará, asimismo y de corresponder:

- a) La no consideración de reiteraciones de infracciones en caso de haberse cometido más de una infracción de la misma naturaleza, sin que exista resolución o sentencia condenatoria firme respecto de alguna de ellas al momento de la nueva comisión, y el contribuyente o responsable se adhiera al presente régimen;
- b) La no iniciación de sumario administrativo que corresponda, respecto de las multas o sanciones que se condonan si, a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen, no se hubiera iniciado.

Los beneficios establecidos en este artículo no resultan aplicables para las obligaciones y los sujetos identificados en el Artículo 5 de la presente resolución.-

ARTÍCULO 9.- ESTABLÉCESE, que el pago al contado o mediante plan de facilidades de pagos de las obligaciones que se pretendan adherir al presente régimen son las únicas formas aceptadas, no permitiéndose regularizar mediante compensaciones.

ARTÍCULO 10.- ESTABLÉCESE, que serán condonados la totalidad de los intereses resarcitorios correspondientes a las obligaciones fiscales (incluye anticipos ordinarios o pagos a cuenta) canceladas con anterioridad al 31 de marzo de 2024, inclusive.

~~Dr. JOSELO SAFRAN
Ministerio de Hacienda, Finanzas,
Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones~~



PROVINCIA DE MISIONES

Ministerio de Hacienda,
Finanzas, Obras
y Servicios Públicos

"2024 - Año de la digitalización y simplificación administrativa, de los startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental".

RESOLUCION N° 1330

Firmado, 25 SEP 2024

Dicho beneficio de condonación también aplica cuando los anticipos ordinarios y/o extraordinarios o pagos a cuenta dejaron o dejan de ser exigibles, respectivamente, en virtud de las presentaciones de las declaraciones juradas de impuestos que se hayan formalizado con anterioridad a la entrada en vigencia de este régimen, o por las declaraciones juradas rectificativas que deban presentarse en virtud de la regularización establecida en el presente título.

Los beneficios establecidos en este artículo no resultan aplicables para las obligaciones y los sujetos identificados en el Artículo 5 de esta resolución.-

ARTÍCULO 11.- ESTABLÉCESE, que a los fines de la aplicación de los honorarios a que se refiere el Artículo 104 de la Ley XXII – N° 35, correspondientes a deudas incluidas en el presente régimen, que se encuentren en curso de ejecuciones fiscales, se reducirán en un cincuenta por ciento (50%) si la adhesión al régimen por parte del contribuyente se realiza dentro de los primeros treinta (30) días corridos desde la fecha de entrada en vigencia del presente régimen y el pago sea cancelado al contado o en un plan de pagos de hasta tres (3) cuotas mensuales.

ARTÍCULO 12.- ESTABLÉCESE, que cuando se trate de deudas en ejecución judicial, acreditada en el Expediente judicial la adhesión al régimen, firme la resolución judicial que tenga por formalizado el allanamiento a la pretensión fiscal y una vez regularizada en su totalidad la deuda conforme lo previsto en el Artículo 7, la Dirección General podrá solicitar al juez el archivo de las actuaciones.

Para el caso que la solicitud de adhesión resulte anulada, o se declare el rechazo del plan de facilidades por no cumplir las condiciones previstas, la Dirección General proseguirá con las acciones destinadas al cobro de la deuda en cuestión, conforme a la normativa vigente. De producirse la caducidad del plan de facilidades, iniciará una nueva ejecución por el saldo adeudado del citado plan, más accesorios.-

ARTÍCULO 13.- ESTABLÉCESE, que no se encuentran sujetos a reintegro o repetición los importes que, con anterioridad al 31 de marzo de 2024, inclusive, se hubieran ingresado en concepto de intereses resarcitorios y multas, por las obligaciones comprendidas en el presente régimen.-

ARTÍCULO 14.- ESTABLÉCESE, que los responsables solidarios mencionados en la Ley XXII - N° 35, hayan o no mediado contra ellos el reclamo de las


Dr. ADOLFO SAFFRAN
Ministro de Hacienda, Finanzas,
Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones



PROVINCIA DE MISIONES

Ministerio de Hacienda,
Finanzas, Obras
y Servicios Públicos

"2024 - Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental".

RESOLUCION Nº

1330

Fechas

25 SEP 2024

obligaciones fiscales correspondientes al deudor principal, podrán adherir al presente régimen.

En dicho supuesto y en razón de tratarse de una presentación independiente de la que pudiera realizar respecto de su propia deuda, deberá identificarse al deudor principal y no registrará la obligación de presentar declaraciones juradas o liquidaciones determinativas de las obligaciones que se regularicen cuando ellas no hubieran sido presentadas por el deudor principal o la obligación de presentar las declaraciones juradas rectificativas.-

ARTÍCULO 15.- ESTABLÉCESE, que el decaimiento de los beneficios acordados por los regímenes promocionales que conceden beneficios fiscales no podrán ser rehabilitados con sustento en el acogimiento del contribuyente o responsable al presente régimen.-

ARTÍCULO 16.- ESTABLÉCESE, que la adhesión al presente régimen implica la renuncia a iniciar acciones de reintegro y/o repetición por las obligaciones tributarias regularizadas (incluye los intereses resarcitorios no condonados).

No podrán iniciarse acciones de repetición basadas en las disposiciones del presente régimen que hayan consagrado condonaciones de obligaciones tributarias (sus intereses, pagos a cuentas, anticipos, y demás institutos) en favor del propio contribuyente o del tercero.-

ARTÍCULO 17.- ESTABLÉCESE, que la solicitud del acogimiento por parte de los contribuyentes, sus solidarios o quienes los representen, importa el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incluida en el plan de pagos, operando como causal interruptiva del curso del plazo de prescripción de las acciones fiscales para determinar y obtener su cobro.

Asimismo, implica el allanamiento incondicionado a la pretensión fiscal regularizada, en cualquier instancia en que se encuentre, y la renuncia a la interposición de los recursos administrativos y judiciales que pudieren corresponder con relación a los importes incluidos en la regularización.

Se producirá, asimismo, la interrupción del curso de la prescripción de las acciones y poderes de la Autoridad de Aplicación para determinar y exigir el pago del gravamen de que se trate, con relación a todo el ejercicio fiscal al cual correspondan los importes regularizados.-

~~DR. ADOLFO BARRAN
Ministro de Hacienda, Finanzas,
Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones~~



PROVINCIA DE MISIONES

Ministerio de Hacienda,
Finanzas, Obras
y Servicios Públicos

"2024 - Año de la digitalización y simplificación administrativa, de los startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental".

1330

Fuente: 25 SEP 2024

ARTÍCULO 18.- ESTABLÉCESE, que solo será admisible el acogimiento al presente régimen, si se regularizan los tributos y accesorios, junto a la sanción aplicada o que corresponda de acuerdo con lo previsto en la Ley XXII – N° 35 y la presente Resolución. En caso de tratarse de expedientes administrativos y judiciales en trámite, firmes o no, solo se admitirá el acogimiento por la totalidad de la deuda incluida en los mismos. Tal acogimiento importará el allanamiento incondicional a las condiciones impositivas reclamadas por el Fisco y el desistimiento a toda acción, defensa y/o recursos que se hubieren interpuesto, así como la renuncia a toda acción o derecho, inclusive el de repetición, debiendo asumir el contribuyente o responsable el pago de las costas y gastos causídicos.

Asimismo, no se podrán generar saldos a favor del contribuyente o responsable, ni devoluciones de tributos, sanciones o accesorios.-

ARTÍCULO 19.- ESTABLÉCESE, que será condición excluyente para adherir al plan de facilidades de pago, que las declaraciones juradas determinativas y/o informativas de las obligaciones impositivas, por las que se solicita la cancelación financiada, se encuentren presentadas a la fecha de adhesión al régimen.-

ARTÍCULO 20.- ESTABLÉCESE, que el plan de facilidad de pago caducará de pleno derecho sin necesidad de interpelación, ante la falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas. Una vez operada la caducidad, se perderán los beneficios concedidos en la presente Resolución, y se imputarán los pagos realizados de conformidad con el Artículo 80 de la Ley XXII – N° 35. La Dirección General podrá disponer el inicio o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin necesidad de interpelación alguna, además, se restablecerán los intereses, multas y accesorios prexistente a la firma del plan caído. -

ARTÍCULO 21.- ESTABLÉCESE, salvo las excepciones previstas en la presente Resolución, que permanecerán vigentes los regímenes de planes de facilidades de pagos instituidos con anterioridad al presente Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Tributarias, continuando en su vigencia conforme los instrumentos legales dictados oportunamente.-

ARTÍCULO 22.- INSTRÚYASE, a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones el dictado de normas complementarias que considere necesarias

~~E. ADOLFO SARRAN
Ministro de Hacienda, Finanzas,
Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones~~



PROVINCIA DE MISIONES

Ministerio de Hacienda,
Finanzas, Obras
y Servicios Públicos

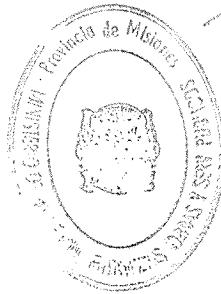
"2024 - Año de la digitalización y simplificación administrativa, de los startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental"

RESOLUCION N° 1330

Fosadus, 25 SEP 2024

a los fines de la aplicación del presente régimen, pudiendo establecer formalidades, vencimientos, garantías, medios de pagos y demás condiciones a cumplir para la adhesión.-

ARTÍCULO 23.- REGÍSTRESE. Comuníquese. Tomen conocimiento la Subsecretaria de Ingresos, Finanzas y Coordinación Fiscal y la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia Misiones. Cumplido. ARCHÍVESE.



~~C. ADOLFO SIERRA
Ministro de Hacienda, Finanzas,
Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones~~